
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL SÁBADO 23 DE MAYO DE 1812.

Año quinto de nuestra gloriosa Revolucion.

Cádiz 30 de Abril.

ARTÍCULO DE OFICIO.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto que sigue:

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo facilitar la expedicion de los negocios que han de correr á cargo de las secretarías del despacho, dándoles el órden y clasificacion que corresponde, y evitar por este medio que se traygan á ellas asuntos que no pueden ser de su competencia ni conocimiento; y asimismo, siendo necesario que aquellos se distribuyan en las 7 secretarías del despacho, que establece el artículo 222 de la Constitucion; á saber: secretaría del despacho de estado; secretaría del despacho de la gobernacion del reyno para la península é islas adyacentes; secretaría del despacho de

la gobernacion del reyno para ultramar; secretaría del despacho de gracia y justicia; secretaría del despacho de hacienda; secretaría del despacho de guerra, y secretaría del despacho de marina; decretan:

1.º La secretaría del despacho de estado correrá con todos los asuntos diplomáticos que puedan ocurrir en las Córtes extrangeras y sus ministros y agentes cerca del gobierno, con el nombramiento de embaxadores, ministros y cónsules cerca de otras potencias, y con la correspondencia de estos y sus dependencias.

2.º La secretaría del despacho de la gobernacion del reyno para la península entenderá en todo lo perteneciente al gobierno político y económico del reyno, como es la policía municipal de todos los pueblos sin distincion alguna, entendiéndose por ella la salubridad de los abastecimientos y mercados, limpieza y adorno de las poblaciones; en todo lo respectivo á la instruccion pública, como escuelas, colegios, universidades, academias y demas establecimientos de ciencias y bellas artes, conforme al plan y reglamento que establezcan las Córtes; en lo correspondiente á caminos, canales, puentes, acequias, desecaciones de lagunas y pantanos, y toda obra pública de utilidad ú ornato; en el ramo de sanidad; en todo lo que por las leyes pueda tocar al gobierno para promover y fomentar la agricultura é industria nacional en todos sus ramos, y en los establecimientos públicos de ámbas. Tendrá á su cuidado las minas y canteras de todas clases que pertenezcan al estado; la navegacion y comercio del interior; los hospitales, cárceles, casas de misericordia y de beneficencia; la fixacion de límites de las provincias y pueblos, y todo lo correspondiente á la estadística y economía pública; el ramo general de correos y postas en toda la monarquía: la estampilla del rey, del presidente de la Regencia, quedando por ahora la secretaría de la misma estampilla en la forma que actualmente tiene; y la provision

de todos los empleos que sean correspondientes á los diversos ramos que comprehende este Ministerio.

3.^o La secretaría del despacho de la gobernacion para ultramar tendrá á su cargo por lo que toca á las provincias de América y Asia todos los negocios correspondientes á los diversos ramos que se asignan al ministerio de la gobernacion para la península, excepto lo relativo á correos y postas; y tendrá ademas lo respectivo á la economía, orden y progresos de las misiones para la conversion de los indios infieles, é igualmente establecer y fomentar por todos los medios posibles el comercio con los mismos indios.

4.^o La secretaría del despacho de gracia y justicia correrá con todos los nombramientos que se hagan en ámbos hemisferios por el Rey ó la Regencia del reyno para obispados, prebendas y beneficios eclesiásticos, y plazas de judicatura y magistratura. Del mismo modo se hará saber por esta secretaría el nombramiento que se haga de consejeros de estado siempre que ocurra, y qualesquiera resoluciones del Rey ó de la Regencia sobre asuntos de mera ceremonia ó etiqueta, y aquellas que no sean por su naturaleza de la competencia de determinada secretaría. Se comunicarán por ella todas las órdenes y resoluciones que convengan para promover y activar la recta administracion de justicia, las que se dieren sobre asuntos de real patronato, policia superior eclesiástica, y establecimientos de los regulares en la parte que toque al Rey por la suprema inspeccion económica que le compete. Despachará las mercedes y gracias que el rey concediere del Toyson, grandes y pequeñas cruces, grandezas, títulos de Castilla y empleados en su real casa, y la provision de todos los demas empleos que sean correspondientes á los diversos ramos de esta secretaría.

5.^o La secretaría del despacho de hacienda tendrá á su cargo todo lo relativo á los ingresos y gastos del

erario público en ámbos hemisferios, como es cobrar é invertir las contribuciones ordinarias y, extraordinarias, impuestos y rentas de qualquiera clase que se decretaren ó asignaren, por las Córtes para mantener las cargas del estado: todo conforme á lo que previene la Constitucion, y disponen las leyes y reglamentos que existen, ó en adelante existieren. Entenderá en los negocios de las casas de moneda de todo el reyno, y en lo relativo á resguardos de mar y tierra para contener el contrabando; será de su cargo la vigilancia sobre las oficinas generales y particulares de cuenta y razon, y administracion de la hacienda pública, cuidando se cumplan las leyes y reglamentos que haya en la materia. Cuidará de la administracion de los bienes mostrencos y nacionales, miéntras las Córtes no dispongan otra cosa; como asimismo de los maestrazgos y encomiendas de las órdenes militares, incluidas las de la orden de S. Juan de Jerusalem y las de los Infantes; de todo lo relativo al comercio marítimo en ámbos hemisferios, con arreglo á los aranceles, ordenanzas y reglamentos existentes ó que existieren; y despachará el nombramiento de todos los empleados en los diferentes ramos que quedan asignados á esta secretaría.

6.º La secretaría del despacho de guerra correrá con la provision en ámbos hemisferios de empleos militares con arreglo á ordenanza, entendiéndose que la provision de empleos de hacienda del ejército se continuará haciendo por ahora del mismo modo y forma que se executa en el dia, hasta que las Córtes den á este punto el arreglo mas conveniente, con la expedicion de todos los decretos y órdenes que se comuniquen para el servicio militar y demas resoluciones que convenga tomar para el mejor arreglo y sistema de los ejércitos. Pero no se despacharán por esta secretaría los pleytos, procesos y expedientes, cuyo conocimiento, segun la ordenanza, leyes y reglamentos que en el dia existen, ó

en adelante existieren, corresponde al tribunal que debe entender en todos los asuntos contenciosos del fuero militar de guerra; aunque deberá correr por esta secretaría el despacho de las consultas, que según lo que previene la ordenanza deban hacerse al Rey sobre sumarias y procesos militares, mientras no se varíe en este punto por las Cortes la ordenanza del ejército.

7.^o La secretaría del despacho de marina entenderá en ambos hemisferios en todo lo correspondiente á los diversos ramos de la marina, comunicándose por ella quantas órdenes y resoluciones sean necesarias á su mejora y fomento, así en la parte facultativa, como en la directiva y administrativa. Asimismo se despachará por ella la provision de empleos, grados y mandos de todas clases conforme á ordenanza y á los reglamentos que en el dia existen, ó en adelante existieren; debiendo los expedientes contenciosos, pertenecientes á individuos de marina, determinarse por el tribunal á que esté cometido el conocimiento de los juicios y causas del fuero militar de marina. Pero se despacharán por esta secretaría las consultas, que con arreglo á la ordenanza de marina deban hacerse al Rey sobre sumarias y procesos contra individuos de la armada, mientras las Cortes no varíen en este punto la expresada ordenanza.--Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo mandará imprimir, publicar y circular.--*José María Gutierrez de Terán*, vice-presidente.--*José Antonio Navarrete*, diputado secretario.--*José de Torres y Machi*, diputado secretario.--Dado en Cadiz á 6 de abril de 1812.--Á la Regencia del reyno."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, xefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se

imprima, publique y circule.--Joaquin de Mosquera y Figueroa, presidente.--Juan María Villavicencio.--Ignacio Rodríguez de Rivas.--El conde del Abisbal, ausente con licencia de las Cortes--En Cadiz á 14 de marzo de 1812.
--Á D. Ignacio de la Pezuela.

Madrid 18 de Marzo.

Ninguna cosa puede ofrecer mejor idea de la grandeza del rey que nos ha regalado el Señor Napoleon, que el estado á que ha venido su corte. Aqui nada hay abundante sino es el hambre: ¡pero que hambre! aquella que llaman canina. Ellos no contaron con que en un reynado en que todo habia de ser grande, era correspondiente que el hambre no fuese pequeña. Ahora lo ven. Y no es eso lo peor; sino que de unos dias á esta parte han visto con sus propios ojos pasar de las Andalucías hácia Castilla varios mariscales y generales con unos 210 penitentes: con cuyo motivo y unas voces que corrian de guerras é insurrecciones, andaba en fermentacion un *runrun* de trasladar los muebles al otro lado de los Pirineos. El rey es *trashumante*, y es fòrzo que lo sean sus cortesanos: para eso tienen buenos sueldos y bien pagados: así como así estaban acomodados con la rusticidad de su *ex-patria*, y van á ver prodigios de gobierno, de abundancia, de ingenios y de grandeza. Sí: ¡Á tal rey tal corte, tal hambre y tales cortesanos!

Cadiz 25 de Abril

Ha sido nombrado gobernador de Badajoz D. Gregorio Rodríguez.--Dícese que una division del General Ballesteros ha conseguido ventajas cerca de Moron.--Corre que deben embarcarse para Galicia 60 hombres del ejército de la Isla, y que en los mismos buques

que las conduzcan vendrá aquí igual número de los de aquel ejército.-- Asegúrase que el General Eroles se halla en Aragon, donde ha conseguido grandes ventajas, y que está en comunicacion con el General Espoz y Mina.-- Se calcula que el 2.^o y 3.^{er} ejército suben ya á 15000 hombres.

Idem 27 del mismo.

Por el paquete ingles que ha fondeado hoy hemos recibido periódicos de Londres hasta 11 del corriente, en cuya fecha se habian recibido en aquella capital, de Paris hasta el 6, y de Heligoland hasta el 5.-- Buonaparte estaba en San Cloud, y decía se que no partiria al norte hasta fines de abril, y que en Tréveris se avistaria con el emperador de Austria.-- Continuaban marchando sin intermision tropas francesas hácia Alemania.-- El *Courier* del 11, segunda edicion, inserta una carta de Carlsham del 22 de marzo, en que se dice. » El 19 se ha verificado la declaracion de guerra de la Rusia á la Francia, y escriben de Königsberg el 13 que esta última pone en campaña 13500 franceses, contando ademas con 30000 auxiliares austriacos, prusianos y saxones. En Königsberg esperan á Buonaparte y al rey de Prusia al frente del ala izquierda del ejército, la que constará de 10000 hombres. Massena mandará los prusianos: la corte del rey de Prusia se ha trasladado á Breslau: los franceses ocupan ya á Colberg, Pillau, y Memel: la Silesia queda declarada neutral.-- Una carta de Francia del 2 dice haberse esparcido la voz de que los rusos habian entrado en Memel el 23 de marzo y apoderándose de los grandes almacenes formados allí para los ejércitos franceses y prusiano.-- La muger de Bernadotte, cuñada del rey José, vuelve á Francia abandonando á su marido. La esquadra de L'Orient ha logrado entrar en Brest el 29 de marzo.

Se sabe de oficio la entrada en Baza del General Freyre el 17.

La noche del 16 el Coronel Sir Howard Douglas, comisionado de S. M. B. en el norte de España, y el Brigadier D. Guillermo Panker Carrol al servicio de S. M. C. y comisionado de S. M. B. en el 5.º ejército, dieron un magnífico bayle en memoria del aniversario de la gloriosa batalla de la Albuhera, y en obsequio del Excmo. Señor D. Francisco Xavier de Castaños.

La casa preparada para la función fué la del conde de Camarasa. La hermosa fachada y escalera hacían magestuosa la entrada, y la iluminación y sencillo adorno de las salas de bayle y gavinetes de juegos de baza formaban un conjunto tanto más agradable quanto la concurrencia era numerosa de Señoras elegantemente vestidas, y de todas las autoridades y Oficialidad que se hallaban en la ciudad.

En la sala principal había colocada en la testera una alegoría al objeto de la función, y el capricho de su invención gustó generalmente. Un trasparente que figuraba una piedra negra de 2 varas de ancho y vara y quarta de alto con el siguiente lema:

EN LA ALBUHERA TRIUNFÓ ESPAÑA; PORTUGAL É INIGATERRA: GLORIA A LOS DIGNOS GENERALES QUE LOGRARON TAN ESCLARECIDA VICTORIA. Las letras figuraban ser de fuego; y á la verdad que estaba bien buscado el efecto. Estaba adornada dicha lápida con tafetan roxo y amarillo, y debajo de ella se cruzaban las tres banderas Inglesa, Portuguesa y Española, que anilladas por una corona de laurel, y amarradas por lazos negros, blancos y rojos, hacían ver la íntima unión de estas tres Naciones. Cubríase todo esto por un dosel campestre formado de damasco carmesí, y colocado con bastante elegancia, pues sobre una flecha que se figuraba clavada pasaba parte del damasco, y quedaba pendiente como para formar sombra ó cubrir dichos trofeos: el otro extremo pasaba por una grande argolla bronceada, y caía formando cogido hasta el suelo. Las muchas arañas y luces daban un ayre magestuoso á todas las salas.

Se principió el bayle á las 9 y media, y á las 12 baxaron las Sras. acompañadas de algunos hombres á la sala preparada para la cena. Las mesas estaban colocadas en forma de herradura, y estaban puestos 140 cubiertos, y algunas mesas sueltas y aparadores, con lo que se consiguió que á pesar de la mucha gente lograsen las Sras. tomar alguna cosa. La cena fué muy abundante, y las bebidas duraron hasta el fin de la función, habiéndose dado francamente á todos, y aun á los soldados y criados que estaban aguardando por sus amos. Seguramente en medio de la multitud no puede negarse el buen orden que reinó en toda la función, que fué completa.

De los muchos brindis que se hicieron los más notables fueron los siguientes:

Douglas. Viva Fernando VII.